

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°185  
Semana del 23 de junio de 2021

## SUSESO SE PRONUNCIA SOBRE ACCIDENTES EN EL TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO

Durante el mes de junio han destacado algunos pronunciamientos de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) sobre la calificación de accidentes en el trabajo a distancia y el teletrabajo. En PARRAGUEZ&MARÍN les presentamos una síntesis de esta jurisprudencia administrativa:

- Mediante estos pronunciamientos, la SUSESO recordó que **la cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se extiende también a aquellos casos en que el empleador, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por COVID-19, haya dispuesto la modalidad de trabajo a distancia sin efectuar la correspondiente modificación por escrito** en los contratos de trabajo.
- Recordó también que **los accidentes domésticos -aquellos que no se produzcan a causa o con ocasión del trabajo-, no están cubiertos por este Seguro**, ya que éstos no ocurren de forma directa (expresión "a causa"), o bien indirecta o mediata (expresión "con ocasión"), como son los que se producen mientras el trabajador efectúa los quehaceres del hogar (labores de limpieza, cocina, reparaciones o similares).
- Asimismo, recordó que **no todo accidente que ocurra en el lugar del teletrabajo o trabajo a distancia debe ser calificado como laboral**, ya que **lo relevante para que sea considerado como tal es que se acredite la existencia de una relación, al menos indirecta entre la lesión y el trabajo**.
- **En cuanto a la calificación de estos accidentes**, en un **primer caso**, estableció que **un accidente sufrido por una trabajadora, que en horario de colación fue a la cocina para calentar su almuerzo, es considerado laboral**, pues cumple con el vínculo causal -al menos indirecto-, entre la lesión sufrida y su quehacer laboral.

De esta manera, y como se ha pronunciado anteriormente, consideró que el accidente en el cumplimiento de una necesidad fisiológica -como es la de desayunar, tomar algún alimento o similares- puede ser considerado como laboral, toda vez que la conducta de la víctima está determinada por la circunstancia de haber estado trabajando para su empleador y con el ánimo de reanudar sus labores, por lo que no podría sostenerse que sea ajena en absoluto a su trabajo (Dictamen [74893-2021](#), del 11 de junio).

- En un **segundo caso**, la SUSESO indicó que **el accidente de una trabajadora, que tropezó y cayó mientras descendía por las escaleras de su casa en que teletrabajaba, portando su computador en dirección al escritorio para conectarse a una reunión laboral, es considerado como tal**, por existir al menos una relación de causalidad indirecta, ya que la trabajadora descendía por las escaleras con el claro objetivo de comenzar a trabajar, participando de la reunión a la que se encontraba citada (Dictamen [74445-2021](#), del 10 de junio).

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,  
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARÍN al correo [rmarin@parraguezymarin.cl](mailto:rmarin@parraguezymarin.cl)